JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00589-00.

La organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal realizada en el destino físico del convocado, resultó fallida. Así, ante el descrito panorama, informa un nuevo sitio, en la que llevará a cabo el enteramiento del perseguido.

De ese modo, el Despacho **avala** que las diligencias de noticiamiento personal se realicen en dicho lugar, es decir en la "*Carrera 5 Nº 16-27*", de esta ciudad.

Consecuencialmente, **se requiere** a la sociedad accionante, en aras de que desarrolle la denotada comunicación, según lo normado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que corresponde al envío de las piezas procesales de rigor, esto es la demanda, sus anexos, el memorial de subsanación y el pertinente auto, con lo que el suplicado quedará noticiado del asunto, en aras de que emprenda directamente su defensa, en el plazo de rigor, por medios virtuales, es decir que no deberá comparecer ante el Estrado Judicial, a fin de ejecutar actividades notificatorias, corriendo el lapso para proponer la contradicción desde la data siguiente al recibimiento de la enunciada documentación.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida tarea. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el cometido señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ade0ffdbaec1eebfd82013a7f1f863b67fcb8815a979d4e635d87cf59999a2c2
Documento generado en 02/05/2022 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica